



EST-VCT-PARI-0122

ESTADO PARI No. 00122-2023

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería y la cartera del PAR Ibagué; a través del Grupo Punto de Atención Regional Ibagué, siendo las 7:30 a.m., de hoy **22 de diciembre de 2023**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GF2-152	JOSE RAMON GARZON NIÑO		21-12-2023	A-PARI-1330	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GF2-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES.</p> <p>1. NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras, actualizando la estimación de Recursos y Reservas, allegado mediante radicados N° 20231002415842 de 4 de mayo de 2023 y N° 20221002211332 de 30 de diciembre de 2022, toda vez que, no cumple con lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 889 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 3.3., para la estimación de recursos y/o reservas minerales, del Concepto Técnico No. PAR-I No. 889 del 12 de diciembre de 2023, el cual deberá contener:</p> <p>1. Ajuste de la información cartográfica y mapas presentándolos en coordenadas geográficas Datum Magna. acorde a lo establecido en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.</p>

ESTADO 122 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023



						<ol style="list-style-type: none">2. Ajuste de la estimación y categorización de recursos presentando los recursos para cada mineral de gravas y arenas aplicando los porcentajes obtenidos en los análisis granulométricos. Además, ese debe indicar el estándar CRIRSCO empleado para la estimación.3. Modificación de la delimitación definitiva del área, realizando la justificación técnica de dicha delimitación, incluyendo el correspondiente plano de delimitación, toda vez que la delimitación presentada en la Tabla 5 no corresponde a los puntos de delimitación, puesto que se presentan 4 puntos y la alinderación del título minero se compone de 6 puntos.4. Plano topográfico en el que se realice la identificación de áreas de explotación y se realice la justificación técnica y económica de las zonas explotables y no explotables.5. Alternativas de explotación en donde se establezca el análisis comparativo de estas, ni se indican índices, ventajas, desventajas técnicas y económicas de dichas alternativas, e inversiones requeridas, y se presente el plano de acuerdo a alternativas de explotación.6. Dimensionamiento geométrico del método de explotación seleccionado y su justificación técnica, en donde se evidencie si el dimensionamiento geométrico del método de explotación modifica o no la cuantificación y/o clasificación de las reservas.7. Plano del dimensionamiento geométrico de la explotación.8. Indicar el método de explotación a usar, se realice la justificación técnica y económica del método de explotación, se realice la descripción de las actividades mineras, y se presente el plano del método de explotación.9. Secuenciamiento minero del proyecto.10. Presente y/o defina la maquinaria y equipo de soporte minero a usar en la explotación de minerales en el proyecto minero.11. Cronograma de actividades año a año, en el cual se establezca el requerimiento de personal, cantidades de obra, producción, rendimientos de turno y periodo de tiempo.12. Organigrama y descripción del recurso humano necesario para el desarrollo del proyecto minero.13. Descripción de la infraestructura necesaria para el proyecto minero, actual y/o proyectada, en las que pueden estar las vías y obras civiles, con el fin de determinar si el factor modificador infraestructura modifica o no la clasificación y/o cuantificación de las reservas minerales, con el respectivo plano de localización de la infraestructura.14. Definir si realizará o no actividades de beneficio y/o transformación de mineral en el área del título minero.15. Estudio de mercados el cual debe contener tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional), estimación de oferta y demanda, requisitos de calidad y especificación de los productos, estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización y análisis de riesgos comerciales, con el fin de establecer la factibilidad del proyecto minero y así determinar si el factor modificador varía o no la clasificación y/o cuantificación de las reservas minerales.
--	--	--	--	--	--	---



					<p>16. Evaluación financiera del proyecto minero en donde se debe incluir las inversiones realizadas y activos existentes, la proyección de las inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis de costos de capital y de operación, cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, análisis financiero, Valor Presente Neto, Tasa Interna de Retorno y periodo de retorno de la inversión, con el fin de determinar si el factor modificador económico modifica o no la clasificación y/o cuantificación de las reservas minerales.</p> <p>17. Tipos de servidumbre a usar (ocupación, paso, temporal) y la descripción de las labores mineras que requieren servidumbre, así como indicar si existen o se proyectan acuerdos como asociaciones, contratos de operación, cesiones o autorizaciones para la explotación del mineral que puedan modificar las reservas minerales.</p> <p>18. Describir el factor modificador ambiental de acuerdo a las especificado en la Resolución No. 2646 del 30 de julio de 2019 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, por medio de la cual se otorga la licencia ambiental, toda vez que no se establece si se requiere o no de permisos menores y si estos afectan la clasificación o cuantificación de las reservas. De igual forma, en el párrafo quinto del artículo primero de la Resolución mencionada, se establece que el PMA se aprueba para una vigencia de cinco (5) años, por lo que no se describe si la vigencia de la licencia ambiental otorgada afecta la clasificación o cuantificación de las reservas.</p> <p>19. Plan de cierre y abandono haciendo la descripción de las actividades o medidas a desarrollar, estableciendo los tipos de cierre establecen los tipos de cierre a implementar, lo cuales pueden ser inicial, progresivo, temporal, final, parcial y/o post-cierre, con su respectivo cronograma de actividades y estableciendo las inversiones a realizar las cuales deben contemplarse en la evaluación financiera del proyecto minero.</p> <p>20. Plan de obras de recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado, el cual debe incluir la descripción de los cierres parciales de las labores mineras, de las actividades de recuperación geomorfológica, el cronograma de dichas actividades, así como las inversiones a realizar que deben contemplarse en la evaluación financiera.</p> <p>21. Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado.</p> <p>22. Descripción de las actividades sociales realizadas para el acercamiento con la comunidad del área de influencia del proyecto minero, anexando las evidencias que pueden ser actas, registro fotográfico, entre otros.</p> <p>23. Ajuste de la estimación y clasificación de reservas minerales dentro del área del Contrato de Concesión No. 0970-73, de acuerdo a las modificaciones de cada uno de los factores modificadores, especificando la fecha efectiva de la estimación y el agotamiento de las reservas teniendo en cuenta que las Reservas Minerales son aquellas porciones de los recursos minerales que, después de la aplicación de todos los factores modificadores, dan como resultado un volumen estimado.</p>
--	--	--	--	--	--



24. Ajuste del plano de estimación y categorización de reservas minerales, presentando las áreas de estimación de las reservas minerales de acuerdo a las correcciones y/o modificaciones a partir de los factores modificadores.
25. Producción proyectada con su respectiva justificación técnica de, año a año, durante la vida útil del proyecto, indicando el mineral a explotar, de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales.
26. Vida útil del proyecto minero la cual no puede ser mayor a la vigencia del título minero.
27. Planos e información geográfica de acuerdo a lo establecido en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, y a la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, esto es en Sistema de coordenadas Magna Sirgas Geográficas Origen Único Nacional y a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

Se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane el requerimiento realizado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que, a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 889 del 12 de diciembre de 2023.**
2. **DECLARAR** subsanado el requerimiento bajo apremio de multa, realizado a través de Auto PARI N°000001 del 01 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico N°06 del 06 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que mediante radicados N° 20231002415842 de 4 de mayo de 2023 y N° 20221002211332 de 30 de diciembre de 2022, el titular cumple el requerimiento de allegar actualización al "*Programa de trabajos y obras-PTO, o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020*", correspondiente al contrato de concesión N° GF2-152, el cual es objeto de evaluación en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 889 del 12 de diciembre de 2023, que se acoge en el presente Acto Administrativo.
3. **INFORMAR** que, la información allegada mediante Radicado No. 20221002211332 de 30 de diciembre de 2022, la cual contiene los formatos de reconciliación de recursos y reservas periodos 2020- 2021 y 2021-2022 y anexo gráfico, no será objeto de evaluación hasta que sea APROBADA la actualización de recursos y reservas acorde a un estándar CRIRSCO.
4. **INFORMAR** que, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 889 del 12 de diciembre de 2023, no se aprobó la estimación de los recursos, se advierte que de acuerdo a los ajustes que se realicen, conforme a los requerimientos realizados para la estimación de recursos, pueden presentarse ajustes de la estimación y clasificación de las reservas minerales.



					<p>5. INFORMAR que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería al momento de la evaluación técnica, se observa que el Título Minero No. GF2-152, NO presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0651-73	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS	21-12-2023	A-PARI- 1331	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, identificada con Njt. 800019654-2, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0651-73 y, evidencio que:</p> <p>En revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal del 14 de diciembre de 2023 se evidenció que, la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, identificada con Njt. 800019654-2, cuenta con vigencia hasta el 29 de marzo de 2052 y dentro de su objeto social se encuentra <i>“dedicarse a la explotación, beneficio, transformación y comercialización de minerales en general. (...)”</i></p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, identificada con Njt. 800019654-2, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 236939493 de fecha 14 de diciembre de 2023.</p> <p>Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación tributaria 800019654-2 correspondiente a la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según Código de Verificación No. 8000196542231214100120 de fecha 14 de diciembre 2023 respetivamente.</p>



					<p>Finalmente, el 14 de diciembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor JAIME MORENO JARA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.249.442 en calidad de Representante Legal de la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. 0651-73, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 890 del 12 de diciembre de 2023:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2022 para los minerales de ARENAS Y GRAVAS DE RÍO, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago realizados. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 890 del 12 de diciembre de 2023.2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021 para los minerales de ARENAS Y GRAVAS DE RÍO, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se reportan con producción en cero (0), teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 890 del 12 de diciembre de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 0651-73, <u>SO PENA DEL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE CONTRATO DE CONCESIÓN DEL REGIMEN 2655 DE 1988 presentada mediante radicado No. 20199010369322 del 30 de septiembre de 2019 y reiterado en radicado No. 20199010378172 del día 20 de noviembre de 2019 y en radicado No. 20225501067402 del 09 de diciembre de 2022</u>, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 para que, presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de Recursos y Reservas con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO, conforme con lo dispuesto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones normativas del Artículo 25 de la Ley 1955 del 2019 en concordancia con el Artículo 77 de la Ley 685 de 2001 reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013; de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 890 del 12 de diciembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de
--	--	--	--	--	--



					<p>UN (1) MES contado a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato de Concesión No. 0651-73 para que, presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que se debe allegar el documento original, firmado por el titular, condiciones generales y recibo de pago; obligación que deberá ser cumplida a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 890 del 12 de diciembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de UN (1) MES contado a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato de Concesión No. 0651-73 para que, realice el pago por valor de CINETO SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte. (\$172,36) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de intereses generados por pago extemporáneo de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2021 para mineral de ARENAS. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 890 del 12 de diciembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de UN (1) MES contado a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato de Concesión No. 0651-73 para que, realice el pago por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/Cte. (\$241,23) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de intereses generados por pago extemporáneo de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2021 para mineral de GRAVAS. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 890 del 12 de diciembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de UN (1) MES contado a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>5. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato de Concesión No. 0651-73 para que, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022 con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar). Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 890 del 12 de diciembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de UN (1) MES contado a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>6. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato de Concesión No. 0651-73 para que, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023 con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar). Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 890 del 12 de diciembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de UN (1) MES contado a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 890 del 12 de diciembre de 2023.2. REMITASE el Concepto Técnico PAR-I No. 890 del 12 de diciembre de 2023 y las solicitudes presentadas mediante radicados3. INFORMAR a la sociedad titular que la póliza de cumplimiento No. 15-43101006130 emitida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 27 de septiembre de 2022 hasta el 27 de septiembre de 2023, presentada a través de la Plataforma ANNA Minería con Radicado No 80222-0 del 24 de agosto de 2023, no será objeto de evaluación, toda vez que a la fecha de la presente evaluación integral se encuentra vencida.4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 0651-73 que, los Formatos Básicos Mineros presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA- con el radicado No. 44842-0 del 27 de febrero de 2022, No. 45812-0 del 09 de marzo de 2022, No. 45823-0 del 09 de marzo de 2022 y Radicado No. 85666-0 del 30 de noviembre de 2023, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán acogidos mediante acto administrativo separado y notificado en debida forma.
--	--	--	--	--	--



						<p>5. INFORMAR a la sociedad titular que el único canal autorizado para la radicación, y evaluación de Formatos Básicos Mineros es el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, por tal motivo la información referente a FBM presentada mediante radicado No. 20221001741052 del 09 de marzo de 2022, serán archivadas en el expediente y procederán de evaluación en ANNA Minería, teniendo en cuenta que se observaron radicados en éste aplicativo.</p> <p>6. INFORMAR que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2023, el cual debe ser allegado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite para dar cumplimiento a esta obligación hasta el día 16 de enero de 2024.</p> <p>7. INFORMAR al titular que, el Formato Básico Anual correspondiente al período enero- diciembre del año 2023, se debe presentar dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero 2024.</p> <p>8. INFORMAR que, no se acoge la recomendación indicada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARI No. 890 del 12 de diciembre de 2023, referente al incumplimiento del requerimiento realizado Auto PARI No. 0576 de 06 de septiembre de 2023, notificado por Estado jurídico No. 076 del 07 de septiembre de 2023; en razón a que, en el mismo se indicó que, el cumplimiento será verificado en la próxima visita de fiscalización al área del título minero.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14838	VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR	4	21-12-2023	A-PARI- 1332	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>El día 05 de mayo de 2023, mediante radicado N° 20231002417872, el titular del Contrato de Concesión No. 14838, allego actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera por medio del Concepto Técnico No. PAR-I No. 892 del 12 de diciembre de 2023, determinando que el mismo es técnicamente NO CUMPLE, requiriendo correcciones y/o adiciones.</p> <p>Por su parte, En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del señor VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 5818045, se evidenció que:</p>



					<p>Consultado el certificado de vigencia de la cédula del señor VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 19 de diciembre de 2023, se pudo constatar que se reporta en estado vigente según código de verificación No. 9356619236.</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del señor VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 5818045; NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 237245587 del 19 de diciembre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 19 de diciembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', del señor VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 5818045,</p> <p>verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 5818045231219230728.</p> <p>De igual manera, el 19 de diciembre de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 5818045, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:</p> <p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO presentado para el Contrato de Concesión No. 14838 con el radicado N° 20231002417872 del 05 de mayo de 2023 de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 892 del 12 de diciembre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	---



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 en concordancia a lo establecido en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, al titular del Contrato de Concesión No. 14838, la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el <u>Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO</u>, en concordancia con la Resolución N° 100 de 17 de marzo de 2020, Artículo 5. de acuerdo a lo en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 892 del 12 de diciembre de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente" <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. PAR-I No. 892 del 12 de diciembre de 2023.2. RECORDAR a la titular del Contrato de concesión No. 14838, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 14838, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. 14838 no presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HC7-112	WALDÍN JESÚS RIVADENEIRA PINTO	4	21-12-2023	A-PARI- 1333	<p>DISPOSICIONES</p> <p>El día 30 de septiembre de 2023, mediante radicado N° 20231002651452, el titular del Contrato de Concesión No. HC7-112, allego allegó los complementos al PTO, solicitados mediante el Auto PARI-0396 del 25 de julio de 2023 y concepto técnico PARI-364 del 19 de julio de 2023, el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera por medio del</p>



					<p>Concepto Técnico No. PAR-I No. 897 del 14 de diciembre de 2023, determinando que el mismo es técnicamente NO CUMPLE, requiriendo correcciones y/o adiciones.</p> <p>Por su parte, En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del señor WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5152838, se evidenció que:</p> <p>Consultado el certificado de vigencia de la cédula del señor WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 19 de diciembre de 2023, se pudo constatar que se reporta en estado vigente según código de verificación No. 76473192354.</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del señor WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5152838; NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 237246283 del 19 de diciembre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 19 de diciembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', del señor WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5152838, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 5152838231219235519.</p> <p>De igual manera, el 19 de diciembre de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5152838, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:</p> <p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. NO APROBAR el Complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como respuesta al Auto PARI-0396 del 25 de julio de 2023 presentado para el Contrato de Concesión No. HC7-112 con el radicado N° 20231002651452 del 30 de septiembre de 2023 de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 897 del 14 de diciembre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	---



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 en concordancia a lo establecido en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, al titular del Contrato de Concesión No. HC7-112, la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el <u>Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO</u>, en concordancia con la Resolución N° 100 de 17 de marzo de 2020, Artículo 5. de acuerdo a lo en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 897 del 14 de diciembre de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente" <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. PAR-I No. 897 del 14 de diciembre de 2023.2. RECORDAR a la titular del Contrato de concesión No. HC7-112, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HC7-112, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. HC7-112 no presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HC7-112, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>0139-73</p>	<p>ENITH SUAREZ</p>	<p>6</p>	<p>21-12-2023</p>	<p>A-PARI-1334</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>El día 01 de abril de 2023, mediante radicado N° 20231002215372, la titular del Contrato de Concesión No. 0139-73, allegó en respuesta a los requerimientos del Auto PAR-I N°359 del 30 de marzo de 2021 (notificado por estado jurídico N°23 del 31 de marzo de 2021) y subsiguientes respecto a los complementos al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera por medio del Concepto Técnico No. PAR-I No. 898 del 14 de diciembre de 2023, determinando que el mismo es técnicamente aceptable, aprobándose la totalidad del instrumento técnico allegado.</p> <p>Al respecto el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988, establece:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"ART. 39 Programa de trabajos e inversiones. Con el Informe Final de Exploración, el titular de la licencia presentará el Programa de Trabajos e Inversiones de Explotación. Este tendrá como base los resultados de la exploración realizada y consistirá en un esquema abreviado de las obras trabajos e inversiones que habrán de ejecutarse durante el contrato de concesión o la licencia de explotación. En el Programa de Trabajos e Inversiones se señalarán:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) La clase y características de la minería proyectada y del mineral principal y secundarios que se pretenden explotar;</i> <i>b) La clase, características y cantidad de los trabajos técnicos de desarrollo y su duración;</i> <i>c) La clase, características, cantidad y posible localización de las obras, instalaciones y equipos necesarios para la operación minera, el beneficio de los minerales, su transporte interno y externo;</i> <i>d) La escala de producción proyectada para cuando la mina alcance su nivel normal;</i> <i>e) La clase, características, cantidad y posible localización de las instalaciones y equipos de transformación de los minerales explotados, si ésta se ha proyectado realizar como una operación integrada a la de minería;</i> <i>f) El monto y las modalidades de las inversiones necesarias para cada etapa anual de montaje, construcción y explotación y el estimativo de la inversión total;</i> <i>g) Los términos dentro de los cuales ejecutarán los trabajos y obras antes mencionados;</i> <i>h) Los elementos y análisis que sustenten la factibilidad técnica y económica del proyecto. (...)"</i> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la señora ENITH SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65552488, se evidenció que:</p> <p>Consultado el certificado de vigencia de la cédula de la señora ENITH SUAREZ, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 19 de diciembre de 2023, se pudo constatar que se reporta en estado vigente según código de verificación No. 74246192335.</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de la señora ENITH SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65552488; NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 237246056 del 19 de diciembre de 2023.</p>
				<p>ESTADO 122 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023</p>		



					<p>Así mismo, el 19 de diciembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', de la señora ENITH SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65552488, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 65552488231219233653.</p> <p>Así mismo, el 19 de diciembre de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la señora ENITH SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65552488, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:</p> <p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, para el periodo 2023 - 2028 presentado como obligación contractual correspondiente al Contrato de Concesión No. 0139-73 de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 898 del 14 de diciembre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. PAR-I No. 898 del 14 de diciembre de 20232. INFORMAR Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión N° 0139-73, no se encuentra en superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0139-73 que deberá obtener la correspondiente actualización del instrumento ambiental y se allegue el mismo ante la Agencia Nacional de Minería, lo anterior considerando que mediante Resolución No. 2896 del 8 de septiembre de 2016, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, Se acoge la actualización de PLAN DE MANEJO AMBIENTAL a ENITH SUAREZ para la Explotación de un yacimiento de arena en el municipio del GUAMO, conforme al Contrato de Concesión N° 0139 - 73 y por el término de cinco (5) años.
--	--	--	--	--	---



						<p>4. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0139-73 que la información sobre Recursos y Reservas deberá ser actualizada anualmente conforme a lo establecido en la Resolución No. 100 del 2020 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCE-08051X	GOLIAT S.A.S		21-12-2023	A-PARI- 1335	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No JCE-08051X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>APROBACIONES.</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de los trimestres I de 2021, II de 2021, IV de 2021, III de 2022, IV de 2022, I de 2023, III de 2023, para el mineral de arenas y gravas.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>";, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2022 y II trimestre del año 2023, junto con sus recibos de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>



					<p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo o constancia actual del trámite de la Licencia ambiental, de acuerdo con el recurso de reposición presentado en contra de la resolución 04513 del 11 de agosto de 2023 de CORTOLIMA, por medio de la cual, se concede <i>“la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución CORTOLIMA No. 3263 del 20 de noviembre de 2015, a la Compañía GOLIAT SAS, (...) según contrato de concesión No. JCE-08051X.”</i> Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. PARN No. 899 del 14 de diciembre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que la póliza minero ambiental N°11-43-101010299 adquirida con la Compañía Aseguradora seguros del estado S.A, cuya vigencia comprende el periodo desde el 16 de diciembre de 2022, hasta el 16 de diciembre de 2023, fue evaluada mediante tarea N°11915114 de la plataforma ANNA MINERÍA. El resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el mismo aplicativo.</p> <p>3. DAR POR RECIBIDA la documentación allegada Mediante radicado N°82975 del 09 de octubre del 2023, como respuesta al Auto PAR-I N°251 del 29 de marzo de 2022, a través de la cual allega Resolución 04513 del 11 de agosto de 2023 de CORTOLIMA, en la que se decide sobre una modificación de Licencia Ambiental.</p> <p>4. DAR POR RECIBIDA la documentación allegada Mediante radicado N°20231002773322 del 7 de diciembre de 2023, como respuesta al Auto PAR-I N°829 del 24 de octubre de 2023. Dicha información será verificada en la próxima visita de seguimiento y control que se realice al área de Concesión N°JCE-08051X.</p> <p>5. INFORMAR que cuenta con los siguientes saldos a favor: DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.847) por concepto del IV trimestre de 2021. TRESIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$395) por concepto del III trimestre de 2022. CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$431) por concepto del IV trimestre de 2022. CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$440) por concepto del I trimestre de 2023. CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$158) por concepto del III trimestre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>6. INFORMAR que: El Formato Básico Minero Anual de 2019, fue evaluado mediante tarea N°6916739 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero Anual de 2020, fue evaluado mediante tarea N°6916781 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero Anual de 2021, fue evaluado mediante tarea N°9279587 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA. El Formato Básico Minero Anual de 2022, fue evaluado mediante tarea N°11761776 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA. Dichas evaluaciones le serán notificadas en debida forma a través de acto administrativo proferido por el mismo aplicativo.</p> <p>7. INFORMAR que el trámite de multa iniciado por el incumplimiento al requerimientos realizado a través de Auto PARI N°000001 del 01 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico N°06 del 06 de febrero de 2023, respecto de allegar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, se encuentra en evaluación jurídica en la VSCSM de la ANM, una vez se emita pronunciamiento, se le notificará de acuerdo a las disposiciones legales.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento, inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	0622-73	TRITURADOS Y VÍAS LA CAIMA S.A.S.	4	21-12-2023	A-PARI- 1336	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>El día 21 de noviembre de 2023, mediante radicado N° 20231002745442, el titular del Contrato de Concesión No. 0622-73, allegó los complementos al PTO, solicitados mediante Auto PAR-I N°721 del 5 de octubre de 2023 (Notificado por Estado jurídico N°088 de 6 de octubre de 2023, el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera por medio del Concepto Técnico No. PAR-I No. 903 del 18 de diciembre de 2023, determinando que el mismo es técnicamente NO CUMPLE, requiriendo correcciones y/o adiciones.</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad TRITURADOS Y VIAS LA CAIMA S.A.S., identificada con N.I.T No. 900237153-1, se evidenció que:</p>



					<p>Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad TRITURADOS Y VIAS LA CAIMA S.A.S., identificada con NIT. 900237153-1 y en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 12 de julio de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia indefinida y que dentro de su objeto social se encuentra "la exploración y explotación minera, distribución y transporte de materiales de arrastre y de cantera y todos los productos de explotación minera"</p> <p>Consultado el número de N.I.T del titular minero en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad TRITURADOS Y VIAS LA CAIMA S.A.S., NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 237246677 del 20 de diciembre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 20 de diciembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad TRITURADOS Y VIAS LA CAIMA S.A.S., verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 9002371531231220003402.</p> <p>Finalmente, el 20 de diciembre de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor ALVAREZ CHAVEZ MIGUEL ANGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1061692191, en calidad de representante legal de la sociedad TRITURADOS Y VIAS LA CAIMA S.A.S., acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:</p> <p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como actualización de Recursos y Reservas presentado para el Contrato de Concesión No. 0622-73 con el radicado N° 20231002745442 de fecha 21 de noviembre de 2023 de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 903 del 18 de diciembre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 en concordancia a lo establecido en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, al titular del Contrato de Concesión No. 0622-73, la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el <u>Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO</u>, en concordancia con la Resolución N°100 de 17 de marzo de 2020, Artículo 5. de acuerdo a lo en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 903 del 18 de diciembre de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente" <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. PAR-I No. 903 del 18 de diciembre de 2023.2. INFORMAR que La actualización de la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas está dada con base a la fecha de corte de datos de la estimación marzo de 2023.3. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0622-73, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0622-73, que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión N°0622 - 73, se encuentra en superposición total con áreas restringidas de minera de nombre AREAS RESTRINGIDAS - RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA- ACTUALIZADO 06/10/2019.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GLG-102	TIGER AMERICAN GOLD SA.S.	5	21-12-2023	A-PARI- 1337	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:</p> <p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> ACEPTAR la respuesta de la titular allegada mediante radicado No. 20231002313522, donde solicita a la autoridad minera se aparte de requerir la actualización del PTO bajo el estándar colombiano de Recursos y Reservas hecho bajo el Auto VSCSM 00001 del 02/02/2023, teniendo en cuenta que durante ese periodo se encontraba con suspensión de obligaciones mediante resolución VSC N°000066 de 17 de marzo de 2022, del periodo 03 de diciembre de 2021 hasta el 03 de diciembre de 2022 y resolución VSC N°000029 de 24 de febrero de 2023, del periodo 04 de diciembre de 2022 hasta el 04 de diciembre de 2023. ACEPTAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, IV de 2022 y III de 2023, allegado por el titular del Contrato de concesión GLG-102, toda vez que se encuentran bien diligenciados y durante este periodo se otorgó suspensión de obligaciones <p>REQUEIRIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GLG-102, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue estado actual en el que se encuentra el trámite de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que el título se encuentra activo y revisado el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación. En virtud de lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular del contrato de concesión GLG-102 que se da por recibido la póliza de cumplimiento No 11-43-101010594de Seguros del Estado, con un valor amparado de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000), M/CTE para un periodo de vigencia desde el 15 de febrero de 2023 hasta el 15 de febrero de 2024 radicada en ANNA MINERIA mediante radicado No 64763-0de 02 de febrero de 2023 y que la misma fue evaluada a través de esta misma plataforma y será acogida mediante acto administrativo separado. INFORMAR al titular del contrato de concesión GLG-102 que se da por recibidos el FBM anual de 2019 allegado mediante radicado 4699-2 de fecha 11 de diciembre de 2023 en ANNA MINERIA y el FBM anual de 2022 mediante radicado 68319-1 de fecha 11 de diciembre de 2023, los cuales fueron evaluados a través de esta misma plataforma y se acogerán mediante acto administrativo separado.
--------------------------	---------	---------------------------------	---	------------	-----------------	---



						<p>3. INFORMAR a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 904 del 18 de diciembre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFC-14561	MUNICIPIO DE GUADALUPE	4	21-12-2023	A-PARI-1338	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez fiscalizada la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SFC-14561, objeto de la evaluación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. ADVERTIR, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo, toda vez que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que es el responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>3. INFORMAR que en el evento de evidenciar actividades mineras informales deberá interponer inmediatamente ante las autoridades competentes el respectivo amparo administrativo, so pena de incurrir en las sanciones de carácter penal y administrativo.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea - SEL PARI N° 206 de 6 de octubre de 2023.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SKM-08381	MUNICIPIO DE PITALITO	3	21-12-2023	A-PARI-1339	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez fiscalizada la Autorización Temporal No. SKM-08381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero:</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la Autorización Temporal No. SKM-08381 para que, Acto Administrativo de la autoridad competente que otorgue la licencia ambiental o en su defecto, el certificado del estado de su trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado y concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 426 del 12 de diciembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 426 del 12 de diciembre de 2023.2. RECORDAR al Beneficiario abstenerse de ejecutar labores extractivas de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, dado que no cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.3. RECORDAR al Beneficiario que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas de la autorización temporal según su etapa contractual, es decir la presentación oportuna de los Formatos Básicos Mineros y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos soportes de pago cuando haya lugar.1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTORIZACION TEMPORAL	500926	MUNICIPIO DE SUAZA-HUILA	2	21-12-2023	A-PARI-1340	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACION TEMPORAL No. 500926 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DECLARAR fallida Seguimiento en Línea-SEL programada para el día 07 de diciembre de 2023, para la AUTORIZACION TEMPORAL No. 500926. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DFS-071	JOSÉ ALEJANDRO RIVERA SILVA	4	21-12-2023	A-PARI-1341	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DFS-071, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral PARN- 407 del 11 de diciembre de 2023, que a continuación se señalan: 1. Plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje y evidencias de su implementación en la mina. 2. Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina y evidencias de su implementación. 3. Plan de transporte para el proyecto minero. 4. Cronograma de trabajo para las labores mineras a desarrollar en el año 2024, toda vez que la explotación es intermitente.



					<p>De conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2021, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el informe requerido, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR a los titulares y operadores mineros que es de su total responsabilidad identificar y valorar los riesgos y peligros dentro del título DFS-071.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.ADVERTIR que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero, según la etapa contractual que cursa, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título.INFORMAR que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0409 del 11 de diciembre de 2023INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SKM-08291	MUNICIPIO DE PITALITO	3	21-12-2023	A-PARI- 1342	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SKM-08291 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>



						<p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SKM-08291, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorga Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente o certificado de su estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 425 del 12 de diciembre de 2023.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	11717	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROINDUSTRI AL Y MINERA DE ATACO	5	21-12-2023	A-PARI- 1343	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del titulo minero No 11717, se realizan las siguientes ecomendaciones a la titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 884 del 11 de diciembre de 2023.



					<p>2. INFORMAR que se emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la procedencia o no, de la declaración de la deuda, realizada en el literal a) del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución VSC 303 del 26 de abril de 2022, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$664.000), por concepto de la multa impuesta mediante Resolución 1180-275 del 23 de julio de 2003. Una vez se emita el respectivo acto administrativo, le será notificado de acuerdo a las disposiciones legales.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IK1-11441X	CARLOS ALBERTO TOVAR RODRIGUEZ	7	21-12-2023 A-PARI- 1344	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IK1-11441X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES.</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS y GRAVAS correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022 y I trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>"; para que realice la constitución y presentación ante la Autoridad Minera de póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare al Contrato de Concesión No. IK1-11441X, teniendo en cuenta que la anterior se encuentra vencida desde el 16/07/2023; información que deberá estar firmada por el tomador, anexas el recibo de pago, las características generales de la misma y ser presentada a través del aplicativo ANNA Minería. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2023. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p>



					<p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental correspondiente al título minero No. IK1-11441X, o certificado de estado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 891 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma ANNA MINERÍA, es posible evidenciar que el Contrato de Concesión No. IK1-11441X, presenta superposiciones con Áreas Restringidas de la actividad minera.</p> <p>3. INFORMAR que toda la documentación concerniente a póliza minero ambiental debe ser radicada a través del aplicativo ANNA Minería, el cual a la fecha es el único canal autorizado para presentación y evaluación de póliza minero ambiental.</p> <p>4. INFORMAR que el trámite de multa iniciado por el incumplimiento a los requerimientos realizados a través de los actos administrativos que se relacionan a continuación, se encuentra en evaluación jurídica en la VSCSM de la ANM, una vez se emita pronunciamiento, se le notificará de acuerdo a las disposiciones legales:</p> <ul style="list-style-type: none">- Corrección y por ende diligenciar el Formato Básico Minero para la anualidad 2019 y diligenciar los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales de los años 2016, 2017, 2018 y 2020. Requerimiento realizado en Auto PARI No. 576 del 30 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 048 del 1/07/2021 e informado de incumplimiento en el Auto PARI No. 0689 del 07 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 0030 del 08 de junio de 2022.- Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS y GRAVAS correspondientes al I, II y III trimestre de 2020. Requerimiento realizado en Auto PARI No. 0011 del 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico 02 del 13 de enero de 2021. Obligación que fue informada de incumplimiento en Auto PARI No. 0689 del 07 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 0030 del 08 de junio de 2022.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS y GRAVAS correspondientes al IV trimestre de 2020, junto con el I trimestre de 2021. Requerimiento realizado en Auto PARI No. 576 del 30 de junio de 2021, notificado por estado 048 del 01 de julio de 2021, obligación que fue informada de incumplimiento en Auto PARI No. 0689 del 07 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 0030 del 08 de junio de 2022.- Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS y GRAVAS correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021. Requerimiento realizado en Auto PARI No. 0689 del 07 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 0030 del 08 de junio de 2022. <p>5. INFORMAR que el Formato Básico Minero Anual de 2021, con Radicado No. 71387-0 del 03 de mayo de 2023 y el Formato Básico Minero Anual de 2022, con Radicado No. 71404-0 del 03 de mayo de 2023, fueron evaluados a través de esta plataforma y notificados en debida forma.</p> <p>6. INFORMAR que una vez verificado el Auto PARI No. 0349 de 05 de marzo de 2020, notificado por Estado jurídico No. 18 del 10 de marzo de 2020, se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. 95 del 02 de marzo de 2020, no se observan requerimientos objeto de seguimiento por parte de la Autoridad Minera a través de la presente evaluación integral.</p> <p>7. INFORMAR que Contrato de Concesión No. IK1-11441X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. INFORMAR que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2023, el cual debe ser allegado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite para dar cumplimiento a esta obligación hasta el día 16 de enero de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que, el Formato Básico Anual correspondiente al periodo enero- diciembre del año 2023, se debe presentar dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero 2024.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN					DISPOSICIONES
	16108	LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE	10	21-12-2023 A-PARI-1345	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 16108 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>ESTUDIO JURÍDICO</p> <p>El parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente:</p> <p><i>"PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.</i></p> <p><i>Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación."</i></p> <p>A su vez, el Decreto 2655 de 1988 "Por el cual se expide el Código de Minas", estableció:</p> <p><i>"ARTÍCULO 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el registro como título de explotación.</i></p> <p><i>Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión."</i></p> <p>En el caso bajo estudio, la Licencia de Explotación No. 16108 se enmarca en el escenario descrito en el inciso segundo del artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, en razón a que, si bien es cierto la Licencia de Explotación venció el 07 de marzo de 2017, el titular minero LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE presentó solicitud de Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión dentro de la Licencia de Explotación No. 16108, el 31 de enero de 2017 mediante radicado No. 20179010002452, reiterada con radicado No. 20179010005402 del 10 de marzo de 2017; encontrándose dentro del término legal conferido por la norma cita; razón por la cual es procedente el trámite del derecho de preferencia aquí referido.</p>



De lo anterior, se establece que la Licencia de Explotación No. 16108 **CUMPLE** con el requisito establecido en el Inciso Segundo del artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, para el ejercicio del Derecho de Preferencia y para el cual, se tiene la siguiente información:

Mediante Auto PAR-I No. 001645 del 06 de diciembre de 2019, se acoge el Concepto Técnico No. 910 del 03 de diciembre de 2019, y se APRUEBA el Programa de Trabajos y Obras (PTO), con los siguientes parámetros técnicos:

Mineral a explotar	Mármol y caliza (minerales asociados)
Área del Proyecto (Ha.)	Área definida para el proyecto: 27 hectáreas y 5000 metros cuadrados
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Bancos Ascendentes Dimensionamiento Geométrico: Bancos: Altura no mayor a 10 m. Ancho de Berma: 10 m. Angulo de Talud de Trabajo: 800. Angulo de Talud Final: 63°. Altura de Talud intermedio: 10 m. Berma de seguridad: 10 m. Altura de Talud último: 50 m.
Uso de explosivos	SI
Producción Anual Proyectada (m3)	Caliza = 2242 ton Mármol = 3000 ton equivalentes a 1200 m3
Planta de beneficio	No

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.

El área objeto del título minero comprende una extensión superficial de 27 hectáreas + 5000 Metros Cuadrados, distribuida en una (1) zona, con respecto al Origen Nacional referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA SIRGAS, enmarcada dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,16660	4,26988
2	-75,16165	4,26989
3	-75,16164	4,26537
4	-75,16659	4,26536

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. 16108, No presenta superposiciones con Áreas Restringidas y/o excluidas de la actividad minera.



ÁREA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16108

El área de la Licencia de Explotación N°16108, de acuerdo con la evaluación de Superposiciones, es de **27,5000 HECTÁREAS**, distribuidas en una (1) zona, ubicada en el municipio de **SAN LUIS**, departamento del **TOLIMA**.

MINERALES DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16108

El mineral otorgado mediante la Licencia de Explotación N°16108 es **MÁRMOL (RAJÓN)**. Evaluación: El mineral objeto del título minero es: **CALIZA y MÁRMOL**.

Así las cosas, la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia de la Licencia de Explotación No. 16108 conforme a lo establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, presentada el día 31 de enero de 201 mediante radicado No. 20179010002452 y reiterada con radicado No. 20179010005402 del 10 de marzo de 2017, se considera **VIABLE**.

Razón por la cual, se hace necesario correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, del presente concepto técnico y del acto administrativo que lo acoja, para la posterior suscripción de la minuta del contrato.

CAPACIDAD LEGAL

Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la sociedad **MARMOLES Y DERIVADOS PAYANDE LTDA** Identificada con Nit. **900179538-4** y el señor **LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.175.546**, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. **16108** y, evidencio que:

En revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal del 12 de diciembre de 2023 se evidenció que, la sociedad **MARMOLES Y DERIVADOS PAYANDE LTDA** Identificada con Nit. 900179538-4, cuenta con vigencia hasta el 06 de octubre de 2107 de enero de 2053 y dentro de su objeto social se encuentra "A. CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA MINERIA EN TODAS SUS MODALIDADES , TALLA DE PIEDRAS PRECIOSAS, EXPLOTACION, PROCESAMIENTO Y TRANSFORMACION DE PIEDRA CALIZA Y SUS DERIVADOS TALES COMO CARBONATO DE CALCIO, CAL DOLOMITA, GRANITOS, MARMOLINAS, TALCO Y OTROS: B) EL ESTUDIO, EXPLORACION, EXPLOTACION, DE MINAS DE CUALQUIER CLASE DE MINERAL Y/ O PIEDRAS PRECISAS, LA PETICION DE ADJUDICACION ANTE LA AUTORIDAD RESPECTIVA PARA SI O PARA TERCEROS DE MINAS, DISTRIBUCION Y VENTA NACIONAL Y/O INTERNACIONAL DE PRODUCTOS EXTRAIDOS O ADQUIRIDOS POR OTROS MEDIOS."

Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor **LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.175.546 y la sociedad **MARMOLES Y DERIVADOS PAYANDE LTDA** Identificada con Nit. 900179538-4, **NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES**, de acuerdo con Certificados Ordinarios Nros. 236805032 y 236804996 de fecha 12 de diciembre de 2023.

Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cedula de ciudadanía 3.175.546 correspondiente al señor **LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE** y el NIT



				<p>No. 900179538-4 correspondiente a la sociedad MARMOLES Y DERIVADOS PAYANDE LTDA, NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES, según Códigos de Verificación Nros. 3175546231212122438 y 9001795384231212122556 de fecha 12 de diciembre 2023 respetivamente.</p> <p>Finalmente, el 12 de diciembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de los señores LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.175.546, y MARCO TULLIO GENDALES MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 19272795 en calidad de Representante Legal de la sociedad MARMOLES Y DERIVADOS PAYANDE LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 16108, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>En conclusión, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, este Punto de Atención Regional-Ibagué encuentra jurídica y técnicamente viable la solicitud de derecho de preferencia, y en consecuencia se procederá a remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración de la correspondiente minuta de contrato.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>PRIMERO: DECLARAR LA VIABILIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA DEL DERECHO DE PREFERENCIA, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, con fundamento en la solicitud presentada el 31 de enero de 201 mediante radicado No. 20179010002452 y reiterada con radicado No. 20179010005402 del 10 de marzo de 2017, por medio de la cual el señor LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE titular de la Licencia de Explotación No. 16108 presenta solicitud para acogerse a derecho de preferencia, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 878 del 11 de Diciembre de 2023.</p> <p>SEGUNDO: REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico No. 878 del 11 de Diciembre de 2023, de acuerdo con el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para la elaboración y suscripción de la minuta del Contrato de Concesión No. 16108, de conformidad con la Resolución No. 223 de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería y lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>TERCERO: Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 16108, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite.</p>
--	--	--	--	--



					<p>CUARTO: Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 16108 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de MARMOL EN RAJÓN correspondiente al primer (I) trimestre de 2022, toda vez que, se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago realizados. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 878 del 11 de diciembre de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares de la Licencia de Explotación No. 16108 para que, alleguen el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2022 junto con su respectivo plano de labores, información que debe ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°878 del 11 de diciembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN establecida en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares de la Licencia de Explotación No. 16108 para que, realicen el pago por valor de DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$10.169) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías de mineral de MARMOL EN RAJÓN correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2022, toda vez que se evidenció que el pago realizado se hizo de forma extemporánea. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°878 del 11 de diciembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de UN (1) MES contado a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.
--	--	--	--	--	---



					<p>3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN establecida en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares de la Licencia de Explotación No. 16108 para que, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022 y primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023, los cuales deben estar acompañados del certificado de origen de los minerales a reportar y el recibo de pago (si hay lugar). Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°878 del 11 de diciembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de UN (1) MES contado a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 878 del 11 de diciembre de 2023.2. INFORMAR a los titulares que hasta tanto no se suscriba minuta de Contrato de Concesión no le es posible aplicar las características del Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto PAR-I No. 001645 El 6 de diciembre de 2019.3. INFORMAR a los titulares que, el 31 de diciembre de 2023, vence el termino para la presentación del documento técnico bajo el estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) de acuerdo con la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.4. INFORMAR a los titulares, que el Formato Básico Minero presentado en la plataforma ANNA MINERÍA con los radicado No. 46243-0 del 13 de marzo de 2022, fue evaluado a través de esta plataforma y será notificado en debida forma.5. INFORMAR a los titulares que se da por recibida la información presentada a través del Radicado No. 20221001869702 del 21 de mayo de 2022 en donde se da Respuesta Auto PARI No. 0136 de 2022, presentando plano de labores y cronograma de adecuación del talud en el frente 1, información y acciones que deberán perdurar en el tiempo a fin de que sean verificadas en la próxima inspección de fiscalización minera.6. INFORMAR a los titulares que a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico aún se encuentran en tiempo de dar respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARI No. 893 del 01 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 098 del 02 de noviembre de 2023, el cual coge informe de inspección de fiscalización No. 276 del 25 de octubre de 2023.7. INFORMAR que está próxima a vencerse la obligación de presentar el pago del canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje la cual inicia el 01 de marzo del año 2024.
--	--	--	--	--	---



						<p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TBN-11071	CONSORCIO DEUS 2018	3	21-12-2023	A-PARI- 1346	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:</p> <p>APROBACIONES.</p> <p>1. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral GRAVAS, correspondiente al trimestre II de 2022 y presentado en ceros (0) mediante radicado No. 20221002053962 del 09 de julio de 2022</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. TBN-11071, que la Vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a la vigencia de la misma y los incumplimientos a los requerimientos evidenciados.</p> <p>2. INFORMAR a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 906 del 19 de diciembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN				21-12-2023	A-PARI- 1347	DISPOSICIONES
	SJB-10331	MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA	4			<p>Mediante radicado al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería # 55935-0 del 25 de julio de 2022, el titular del contrato de concesión SIL-11421 (y SJB-10331), presento la solicitud de integración de los títulos mineros SIL-11421 y SJB-10331, junto con el Programa Único de Exploración y Explotación de estos títulos mineros.</p> <p>A través de Concepto Técnico No. PAR-I No. 907 del 20 de diciembre de 2023, se evaluó el Programa Único de Exploración y Explotación, determinando que el mismo es técnicamente aceptable, aprobándose la totalidad del instrumento técnico allegado.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:</p> <p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE, presentado con la solicitud de Integración de Áreas de los Títulos Mineros No. SJB-10331 y SIL-11421, CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad con lo evaluado y concluido en los numerales tercero y cuarto del Concepto Técnico PAR-I No. 907 del 20 de diciembre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 907 del 20 de diciembre de 2023. INFORMAR que se correrá traslado al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para que proceda de conformidad a su competencia frente a la integración de los títulos Nos. SJB-10331 y SIL-11421. INFORMAR que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que los contratos de concesión Nos. SJB-10331 y SIL-11421, NO SE ENCUENTRAN en superposición con capa alguna de exclusión o restricción minera, en relación con la definidas en los artículos 34 y 35 de la ley 685 de 2023 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UCD-13561	MUNICIPIO DE PITALITO	3	21-12-2023	A-PARI-1348	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez fiscalizada la Autorización Temporal No. UCD-13561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la Autorización Temporal No. UCD-13561 para que, presente el Plan de Trabajo de Explotación (PTE), en cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en el Artículo 30 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019 Plan Nacional de Desarrollo y la Resolución 603 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado y concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 427 del 12 de diciembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la Autorización Temporal No. UCD-13561 para que, allegue Acto Administrativo emanado de la autoridad ambiental competente que otorgue la licencia ambiental o en su defecto, el certificado del estado de su trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado y concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 427 del 12 de diciembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 427 del 12 de diciembre de 2023. RECORDAR al Beneficiario abstenerse de ejecutar labores extractivas de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, dado que no cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. RECORDAR al Beneficiario que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas de la autorización temporal según su etapa contractual, es decir la presentación oportuna de los Formatos Básicos Mineros y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos soportes de pago cuando haya lugar.
-----------------------	-----------	-----------------------	---	------------	-------------	---



1. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
2. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.
3. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el punto Atención Regional Ibagué, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 22 de diciembre de 2023 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y cartelera del PAR Ibagué, a través del punto de Atención Regional Ibagué, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea